



RESOLUCIÓN No. 027 DE 2024

(26 de Julio de 2024)

"Por La Cual Se Crea E Integra Y Reglamenta El Comité De Conciliación, De La Empresa Social Del Estado Centro De Salud De Polonuevo - Atlántico"

LA SUSCRITA GERENTE DE LA EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO CENTRO DE SALUD DE POLONUEVO - ATLÁNTICO,

en uso de sus atribuciones legales y en estatutarias y especial las contenidas en el Decreto 0039 de junio 18 de 1996 del Concejo Municipal de Polonuevo - Atlántico, y el Decreto 060 de abril 01 de 2024, por medio del cual se hace un nombramiento de Gerente de la Empresa Social del Estado Centro de Salud de Polonuevo - Atlántico, y

CONSIDERANDO

Que la ESE Centro de Salud de Polonuevo - Atlántico, es una entidad pública de carácter especial, descentralizada administrativa y presupuestalmente, cuyo objeto social es la prestación de servicios de salud en el primer nivel de complejidad, y por lo tanto se encuentra incluida dentro de las previstas en el artículo 75 de la Ley 446/1998.

Que el artículo 2.2.4.3.1.2.2 del Decreto 1069 de 2015, define el comité de conciliación como una instancia administrativa que actúa como sede de estudio, análisis, y formulación de políticas sobre prevención del daño antijurídico y defensa de los intereses de la entidad pública.

Que de conformidad con lo reglado por el artículo 2.2.4.3.1.2.5 del mismo estatuto, son funciones de este órgano, entre otras, formular y ejecutar políticas de prevención del daño antijurídico, y diseñar los lineamientos generales que orientaran la defensa de los intereses de la entidad.

Que en el ordenamiento jurídico se establecen diferentes mecanismos de resolución de conflictos y de descongestión de los despachos judiciales, tendientes a obtener una mayor eficiencia en la administración de justicia y de los derechos de los ciudadanos.

Que la conciliación como mecanismo de solución alternativa de conflictos, contribuye de manera efectiva a la descongestión de los despachos judiciales, y propende por la protección y defensa de los intereses de las entidades públicas, soslayando la conflictividad entre los particulares y las entidades estatales.

Que la Constitución Política de Colombia, en su Artículo 90 estableció el régimen de responsabilidad del Estado, fijando en el mismo, el deber predicable de los servidores públicos, de repetir contra los responsables del daño antijurídico, a que



RESOLUCIÓN No. 027 DE 2024

(26 de Julio de 2024)

"Por La Cual Se Crea E Integra Y Reglamenta El Comité De Conciliación, De La Empresa Social Del Estado Centro De Salud De Polonuevo - Atlántico" ha sido condenado el Estado, derivado de la conducta dolosa o gravemente culposa del agente suyo.

Que la administración pública debe ejecutarse coordinando estrategias, en procura de la correcta y efectiva asunción de decisiones; precaviendo responsabilidades por daños imputables a las actuaciones u omisiones de sus agentes.

Que el artículo 75 de la Ley 446/98 dispuso en las entidades de derecho público y entes descentralizados de estos deberá integrarse "...un comité de conciliación por los funcionarios del nivel directivo que de designen y cumplirán las funciones que le señalen".

En virtud de lo anterior,

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: Creación. Crear el Comité de conciliación de la E.S.E Centro de Salud de Polonuevo - Atlántico, como instancia administrativa que actúa como sede de estudio, análisis y formulación de políticas sobre prevención del daño antijurídico y defensa de los intereses de la entidad.

Igualmente decidirá, en cada caso específico, sobre la procedencia de la conciliación o cualquier otro medio alternativo de solución de conflictos, con sujeción estricta a las normas jurídicas sustantivas, procedimentales y de control vigentes, evitando lesionar el patrimonio público. La decisión de conciliar tomada en los términos anteriores, por sí sola, no dará lugar a investigaciones disciplinarias, ni fiscales, ni al ejercicio de acciones de repetición contra los miembros del Comité.

Parágrafo. La decisión del Comité de Conciliación acerca de la viabilidad de conciliar no constituye ordenación de gasto.

ARTICULO SEGUNDO: Conformación. El Comité de Conciliación estará conformado por los siguientes funcionarios, quienes concurrirán con voz y voto y serán miembros permanentes.

1. La Gerente o representante legal de la ESE Centro de salud de Polonuevo o su delegado.
2. El jefe de presupuesto, o quien haga sus veces.
3. El Jefe de la Oficina Jurídica o de la dependencia que tenga a su cargo la defensa de los intereses litigiosos de la entidad.

RESOLUCIÓN No. 027 DE 2024

(26 de Julio de 2024)

"Por La Cual Se Crea E Integra Y Reglamenta El Comité De Conciliación, De La Empresa Social Del Estado Centro De Salud De Polonuevo - Atlántico"

Parágrafo 1. La participación de los integrantes será indelegable, salvo las excepciones previstas en los numerales 1 y 3 del presente artículo.

Parágrafo 2°. Concurrirán solo con derecho a voz los funcionarios que por su condición jerárquica y funcional deban asistir según el caso concreto, el apoderado que represente los intereses del ente en cada proceso, el Jefe de la Oficina de Control Interno o quien haga sus veces y el Secretario Técnico del Comité.

Parágrafo 3. El Comité de Conciliación seleccionará al servidor de la entidad que reúna los parámetros establecidos y lo designará como secretario técnico, en todo caso, se recomienda que sea un profesional del derecho de la entidad. El Comité de Conciliación comunicará formalmente la designación al servidor designado; en la respectiva comunicación le hará saber las funciones que de conformidad con la normativa vigente le competen.

ARTICULO TERCERO: Sesiones y Votación. El Comité de Conciliación se reunirá no menos de dos veces al mes, y cuando las circunstancias lo exijan.

Presentada la petición de conciliación ante la entidad, el Comité de Conciliación cuenta con quince (15) días a partir de su recibo para tomar la correspondiente decisión, la cual comunicará en el curso de la audiencia de conciliación, aportando copia auténtica de la respectiva acta o certificación en la que consten sus fundamentos.

El Comité podrá sesionar con un mínimo de tres de sus miembros permanentes y adoptará las decisiones por mayoría simple.

ARTICULO CUARTO: Funciones: Serán funciones del comité de conciliación de la E.S.E Centro de Salud de Polonuevo – Atlántico las siguientes:

1. Formular y ejecutar políticas de prevención del daño antijurídico.
2. Diseñar las políticas generales que orientarán la defensa de los intereses de la entidad.
3. Estudiar y evaluar los procesos que cursen o hayan cursado en contra del ente, para determinar las causas generadoras de los conflictos; el índice de condenas; los tipos de daño por los cuales resulta demandado o condenado; y las deficiencias en las actuaciones administrativas de las entidades, así como las deficiencias de las actuaciones procesales por parte de los apoderados, con el objeto de proponer correctivos.

RESOLUCIÓN No. 027 DE 2024

(26 de Julio de 2024)

"Por La Cual Se Crea E Integra Y Reglamenta El Comité De Conciliación, De La Empresa Social Del Estado Centro De Salud De Polonuevo - Atlántico"

4. Fijar directrices institucionales para la aplicación de los mecanismos de arreglo directo, tales como la transacción y la conciliación, sin perjuicio de su estudio y decisión en cada caso concreto.
5. Determinar, en cada caso, la procedencia o improcedencia de la conciliación y señalar la posición institucional que fije los parámetros dentro de los cuales el representante legal o el apoderado actuará en las audiencias de conciliación. Para tal efecto, el Comité de Conciliación deberá analizar las pautas jurisprudenciales consolidadas, de manera que se concilie en aquellos casos donde exista identidad de supuestos con la jurisprudencia reiterada.
6. Evaluar los procesos que hayan sido fallados en contra de la entidad con el fin de determinar la procedencia de la acción de repetición e informar al Coordinador de los agentes del Ministerio Público ante la Jurisdicción en lo Contencioso Administrativo las correspondientes decisiones anexando copia de la providencia condenatoria, de la prueba de su pago y señalando el fundamento de la decisión en los casos en que se decida no instaurar la acción de repetición.
7. Determinar la procedencia o improcedencia del llamamiento en garantía con fines de repetición.
8. Definir los criterios para la selección de abogados externos que garanticen su idoneidad para la defensa de los intereses públicos y realizar seguimiento sobre los procesos a ellos encomendados.
9. Designar al funcionario que ejercerá la Secretaría Técnica del Comité, preferentemente un profesional del Derecho.
10. Dictar su propio reglamento.

Parágrafo: Las decisiones que adopte el comité serán de obligatorio cumplimiento por parte de los apoderados que representen los intereses de la entidad.

ARTICULO QUINTO: Secretaría Técnica. Son funciones del Secretario del Comité de Conciliación las siguientes:

1. Elaborar las actas de cada sesión del comité. El acta deberá estar debidamente elaborada y suscrita por el Presidente y el Secretario del Comité que hayan asistido, dentro de los cinco (5) días siguientes a la correspondiente sesión.
2. Verificar el cumplimiento de las decisiones adoptadas por el comité.
3. Preparar un informe de la gestión del comité y de la ejecución de sus decisiones, que será entregado al representante legal del ente y a los miembros del comité cada seis (6) meses
4. Proyectar y someter a consideración del comité la información que este requiera para la formulación y diseño de políticas de prevención del daño antijurídico y de defensa de los intereses del ente.



RESOLUCIÓN No. 027 DE 2024

(26 de Julio de 2024)

"Por La Cual Se Crea E Integra Y Reglamenta El Comité De Conciliación, De La Empresa Social Del Estado Centro De Salud De Polonuevo - Atlántico"

5. Informar al Coordinador de los agentes del Ministerio Público ante la Jurisdicción en lo Contencioso Administrativo acerca de las decisiones que el comité adopte respecto de la procedencia o no de instaurar acciones de repetición.
6. Las demás que le sean asignadas por el comité.

ARTICULO SEXTO: Indicador de gestión. La prevención del daño antijurídico será considerada como un indicador de gestión y con fundamento en él se asignarán las responsabilidades en el interior de cada entidad.

ARTÍCULO SEPTIMO: Vigencia. La presente rige a partir de su expedición.

COMUNÍQUESE Y CUMPLASE.

Dada en el despacho de la Gerente de la ESE Centro de Salud de Polonuevo - Atlántico, a los veintiséis (26) días del mes de Julio de dos mil veinticuatro (2024).

Atentamente,

LEDYS CERVANTES GARCÍA.

Gerente E.S.E Centro de Salud.
Polonuevo - Atlántico.

Proyectó: Contratista Oficina Asesora de Planeación.

Revisó: Jefe Oficina Asesora Jurídica.

Aprobó: Oficina Gestión Integral de Calidad.